

LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES LOCALES DE AHUACATLÁN, PUEBLA

THE PARTICIPATION OF INDIGENOUS WOMEN IN LOCAL ELECTIONS OF AHUACATLÁN, PUEBLA (MEXICO)

Fecha de recepción: 5 de noviembre de 2024 | Fecha de aceptación: 10 de enero de 2025

Helva JIMÉNEZ DE LA CRUZ*, Belinda RODRÍGUEZ ARROCHA** y
Óscar Francisco DÍAZ LIRA***

Resumen

El principal propósito de este artículo es el esclarecimiento de los factores que dificultan la participación de las mujeres nahuas y totonacas en las elecciones locales del municipio poblano de Ahuacatlán. En esta investigación se ha aplicado la metodología cualitativa en la línea socio-jurídica con enfoque intercultural, utilizando el método hermenéutico y el método etnográfico. Los resultados de las entrevistas semi-estructuradas han mostrado que la participación de las ciudadanas indígenas en la actividad política y electoral es aún cuestionada por parte de la población local, que duda de la capacidad femenina para ejercer la presidencia municipal. Esta creencia deriva de la arraigada discriminación social por motivos de género. Asimismo, se detecta una discriminación lingüística en la propaganda electoral del

municipio, pues no se difunden los programas políticos en las principales lenguas originarias de la zona. Esta realidad contrasta con el actual modelo estatal, caracterizado por la pluralidad cultural. En todo caso, el fortalecimiento de los valores democráticos en la entidad federativa de Puebla precisará de la plena inclusión de las mujeres en la actividad política.

Palabras clave: derecho electoral, derechos políticos, género, Puebla, pueblos indígenas.

Abstract

The main purpose of this article is to clarify the factors that hinder the participation of Nahua and Totonac women in the local elections of the municipality of Ahuacatlán (State of Puebla,

* Egresada de la licenciatura en Derecho con Enfoque Intercultural de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla. Su principal línea de investigación es el estudio de la participación de las mujeres indígenas nahuas y totonacas en los procesos electorales en la Sierra nororiental de Puebla.

** Catedrática en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla e investigadora nacional nivel 1 del SNII. En la actualidad cuenta con numerosas publicaciones en diversos países americanos y europeos y lidera el Cuerpo Académico "Derechos Humanos, Derechos Indígenas y Globalización" de la referida universidad.

*** Docente en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla y en la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, además de haber sido el abogado general de citada casa de estudios en la entidad poblana. Entre otras publicaciones recientes, ha sido coautor del libro colectivo *Los pueblos indígenas en la contemporaneidad: la vinculación comunitaria en la educación jurídica intercultural en México* (Dykinson, 2024).

Mexico). In this research, qualitative methodology has been applied in the socio-legal line with an intercultural approach, using the hermeneutic method and the ethnographic method. The results of the structured interviews and surveys have shown that the participation of indigenous citizens in political and electoral activity is still questioned by the local population, who doubt the female capacity to exercise the municipal presidency. This belief derives from deep-rooted social discrimination based on gender. Likewise, linguistic

discrimination is detected in the municipality's electoral propaganda, since political programs are not disseminated in the main native languages of the area. This reality contrasts with the current state model, characterized by cultural plurality. In any case, the strengthening of democratic values in the federal entity of Puebla will require the full inclusion of women in political activity.

Keywords: Electoral Law, gender, indigenous peoples, political rights, Puebla.

SUMARIO: I. Introducción. II. Objetivo general. III. Algunos antecedentes. IV. Marco jurídico. V. Metodología. VI. Resultados. VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

La participación de las mujeres indígenas en los procesos electorales de los municipios de la Sierra nororiental de Puebla sigue enfrentándose, aún en la actualidad, a retos que contrastan con el principio de igualdad asumido por el derecho nacional. En esa línea, el presente artículo se centra en el estudio de caso de las dinámicas de elección del presidente municipal de Ahuacatlán en la entidad poblana, pues la participación femenina indígena ha sido un pendiente ignorado por los distintos actores políticos, así como por las instituciones dedicadas a integrar a la vida política a las mujeres originarias. Por esta razón resulta crucial identificar las consecuencias sociales y políticas que derivan de su escasa participación, y es por ello que surgió la presente investigación, a fin de identificar cuáles son los factores sociales, culturales y educativos que impiden el interés popular en el ejercicio del derecho al voto femenino en las elecciones locales, así como en su propuesta en calidad de candidatas.

Es importante tener en cuenta que Ahuacatlán es un municipio serrano y con una población mayoritariamente indígena. Las ideas machistas y el ideal de mujer sumisa, tan arraigado en la mentalidad popular, evitan que en las elecciones locales haya una participación mayor al cincuenta por ciento de las mujeres que se encuentran inscritas en el padrón electoral. De entrada es posible afirmar que una de las causas más comunes de la baja participación de las mujeres indígenas en la elecciones locales es la falta de instrucción (o, incluso, en algunos supuestos, de alfabetización), pues impide que las propuestas y programas

de los distintos candidatos a la presidencia municipal sean difundidas entre la población femenina originaria. Esta situación acarrea como consecuencia la falta de interés para involucrarse en los procesos electorales, aunada a la dificultad para que sean propuestas como candidatas.

Conviene precisar que en el municipio se conservan dos lenguas indígenas entre su población: el tutunakú o totonaco y el náhuatl. Esta realidad lingüística ha sido insuficientemente asumida por los aspirantes y candidatos, en la medida en que no han presentado en estas lenguas sus propuestas políticas y proyectos; realidad que obsta a la información política de las mujeres indígenas del municipio, dificultando así que en la jornada electoral ejerzan su derecho al voto.

Por otra parte, las mujeres indígenas del Municipio de Ahuacatlán son aportadoras activas en la economía familiar de forma parcial o completa, y no suelen contar con el tiempo suficiente para escuchar e informarse acerca de las propuestas de los candidatos a presidentes municipales, o de los requisitos para participar en los procesos electorales locales. Asimismo, debido a que residen en localidades y juntas auxiliares que no rebasan los dos mil votantes entre los que se encuentran mayormente familiares y conocidos entre sí, las mujeres evitan integrarse en los procesos electorales para no ser tachadas y señaladas por apoyar a un candidato específico.

Es preciso mencionar que Ahuacatlán está ubicado en la parte noreste del Estado de Puebla. Sus coordenadas geográficas son los paralelos 19° 58'48" y 20° 05'18" de latitud norte y los meridianos 97° 49'36" y 97° 51'18" de longitud occidental. Sus colindancias son las siguientes: al norte con Tlapacoya y San Felipe Tepatlán, al sur con Tepetzintla, al oeste con Amixtlán y Tepango de Rodríguez, y al poniente con Chiconcuautla y Zacatlán¹.

La población del municipio mora en un territorio que está dividido en nueve juntas auxiliares; cuatro localidades hablan el náhuatl y cinco localidades hablan el totonaco, con dedicación mayoritaria al sector primario en la actividad económica. Su población se caracteriza además por la vestimenta tradicional que utilizan las mujeres y los hombres, su lenguaje y sus propios sistemas normativos internos.

II. OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de este trabajo es evidenciar la escasa participación de las mujeres indígenas del municipio de Ahuacatlán (Puebla) en los procesos electorales locales, con la finalidad de contrastar los principios del derecho positivo con la compleja realidad social.

Se comprobarán cuáles son los prejuicios sociales que obstan a la participación

¹ Auditoría Superior del Estado de Puebla, Ahuacatlán (Gobierno de Puebla, 2024).

democrática de las mujeres indígenas en el referido proceso electoral, dilucidando los logros recientes y las principales dificultades. También se atenderá al enfoque intercultural de acuerdo con la integración de las mujeres indígenas en la vida política y se recibirán las respuestas en lengua originaria, a ser posible.

Este trabajo posee adicionalmente un carácter interdisciplinar, en la medida en que también ha conllevado el estudio de los derechos políticos y electorales de los pueblos indígenas a partir de la literatura académica perteneciente a otras ciencias sociales, tales como las ciencias políticas. Fundamentalmente en el trabajo de campo, la sistematización y la interpretación de la información obtenida han sido efectuadas bajo el enfoque de la sociología jurídica.

III. ALGUNOS ANTECEDENTES

En el panorama de la actual bibliografía especializada, varias autoras y algunos autores han publicado diversas contribuciones desde distintos enfoques teóricos sobre el tema de la democracia participativa en las mujeres indígenas. No cabe duda de que es un reto fundamental al que han prestado atención algunos juristas recientes, debido a que aún se percibe la desigualdad de género y la discriminación por parte de los hombres y de la sociedad en general, por el mero hecho de ser mujeres y pertenecer al mismo tiempo a un grupo de población tradicionalmente subalterno. Es muy importante que se materialice esa igualdad en los cargos públicos, ya que no la hemos visto aún reconocida plenamente en la sociedad.

Una de las principales contribuciones ha sido la de María Teresa Lozano O'Reilly², quien aborda el estado actual del derecho político y electoral de las mujeres indígenas, y hace un análisis acerca de la situación actual de las comunidades y pueblos originarios. Principalmente reflexiona sobre las complejas implicaciones de la libre autodeterminación, contemplada en el vigente marco jurídico internacional y nacional.

Su investigación ha puesto de relieve que el derecho de voto de las mujeres mexicanas fue tardío, ya que se reconoció después de una larga lucha hasta el año de 1953. A partir de esa fecha se ha enfrentado a diversos retos en la esfera social, como el hecho de que el voto de las mujeres estuviera influenciado por mucho tiempo por los varones, principalmente por el padre o por el esposo. Por esta razón, “ha tenido que pasar mucho tiempo para que las mujeres sean las protagonistas de sus decisiones y dueñas de su voluntad política, pero sin duda, el reto más grande de las mujeres ha sido vencer la discriminación para participar y acceder a cargos de elección popular”³.

2 María Teresa Lozano O'Reilly, *Derechos Político-Electorales de las mujeres indígenas ¿Protección o imposición?* (FEPADE, 2017).

3 Ibidem, p. 21.

La participación de las mujeres indígenas es un reto ante un panorama muy discriminatorio, ya que no todas tienden a aspirar a un cargo público por el miedo de ser discriminadas y violentadas por el hombre:

Las mujeres, indígenas, o no, prefieren en la mayoría de los casos no participar en asuntos de política pues el costo social y familiar que tienen que pagar es muy alto. Las mujeres de hoy siguen prefiriendo “auto eliminarse” para evitar pagar la pesada factura de su participación en la vida política del país. Situación que vemos en todos los niveles, principalmente lo vemos en la integración de los órganos administrativos y judiciales y en el mundo corporativo, las mujeres son una marcada minoría⁴.

Otro de los trabajos de investigación que atañen a la temática ha sido el de Andira Hernández⁵, donde hace una reflexión acerca de la participación y representación política de las mujeres en las democracias contemporáneas:

El caso de las mujeres se deriva de la división social del trabajo y responsabilidades en el hogar y de los miembros dependientes de la familia, que tiende a limitar sus alternativas de vida. Históricamente han existido restricciones legales para el ejercicio de derechos políticos como votar y ser votadas, así como normas sociales sobre su papel en la sociedad, que han limitado sus opciones de participación en las instituciones políticas y sociales. Esta socialización de género provee a las mujeres de experiencias y conocimientos, que han llevado a la articulación de intereses y puntos de vista distintos a los de los hombres⁶.

Otra de las investigaciones recientes ha sido la realizada por Manuel González Oropeza en coautoría, publicando obras como *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Su planteamiento versa sobre el papel desempeñado por las cuotas en México, desde su aprobación hasta su reconocimiento constitucional, tomando en cuenta la actuación de las autoridades electorales y la participación cada vez mayor de las mujeres en la toma de decisiones, hecho que generó nuevas políticas públicas a favor de la participación política del sector femenino en el país.

4 Ibidem, p. 35.

5 Andira Hernández Monzoy, Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en Latinoamérica (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011), p. 14.

6 Andira Hernández Monzoy, Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en Latinoamérica (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011), p. 14.

Asimismo, Rocío Villanueva Flores⁷ ha examinado el tema del derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de derechos humanos. Esta investigadora menciona la conveniente promoción de una cultura destinada a favorecer el ejercicio activo de los derechos humanos en condiciones de mayor igualdad, para las mujeres en general, y los pueblos indígenas y la población afrodescendiente en particular.

En México, la participación política de la mujer indígena ha sido examinada con fundamento en la prevalencia de dos ejemplos clásicos de desigualdad, que Odimba analiza de forma conjunta en su estudio, y que son los siguientes:

La desigualdad de género ha influido en la coyuntura actual de las mujeres y se caracteriza por la desigualdad en todos los ámbitos: económico, laboral, educativo, salud, familiar y político. Padecen las condiciones más desfavorables y asumen los mayores costos, algunos de ellos aceptados como “normales”, ya que la transmisión de conocimientos y valores reproduce la ideología dominante⁸.

En lo que atañe a la desigualdad que afecta a los pueblos y comunidades indígenas, prevalecen en estos grupos de población las carencias en las necesidades básicas de subsistencia y el padecimiento de la discriminación, lo que, a su vez, repercute en sus derechos concernientes al desarrollo social y político⁹.

En cierta manera, el *hándicap* a la participación política de las mujeres indígenas es tanto normativo como social, pues al permitirles a los pueblos y comunidades originarias la autodeterminación, el Estado mexicano está dejando de proteger legalmente a las mujeres que habitan en su territorio, ya que en la mayoría de esas localidades ellas siguen sin gozar realmente de muchos de sus derechos, como el político-electoral. Al mismo tiempo, la discriminación por motivos de género es muy notoria, al ser de conocimiento público la posición de subordinación que tiene la mujer ante el hombre en las comunidades del susodicho municipio.

IV. MARCO JURÍDICO

Esta sección mencionará algunas de las disposiciones normativas esenciales que atañen específicamente a los derechos político-electorales de las mujeres, con especial referencia a las pertenecientes a los pueblos originarios. El propósito

⁷ Rocío Villanueva Flores, *El Derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007).

⁸ Jean Cadet Odimba, *La mujer indígena y su derecho a la participación política en México*, 40 *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 147 (2017).

⁹ Ídem, 145-158.

del breve subtítulo es mostrar la consolidación de este reconocimiento jurídico en la esfera internacional, nacional y estatal.

En lo que concierne al marco internacional destacan la *Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a la mujer* (adoptada en 1948) y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW). En esta convención de 1979, es esclarecedor su artículo 7, en cuanto establece que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Décadas más tarde, el artículo 5 de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Belém do Pará, 1999) establecería que toda mujer podría “ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

En lo que concierne a las mujeres indígenas, es significativo el *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales* (1989), que en su artículo 3. 1:

Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

En su conjunto, la lectura de estas disposiciones atestigua el incremento, a lo largo de las décadas, de la sensibilización global acerca de las diversas expresiones de discriminación y violencia que han afectado a la población femenina.

En el ámbito nacional, entre otras disposiciones, cabe hacer mención de la *Ley General en materia de delitos electorales*, pues su artículo 3, párrafo XV, versa concretamente sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género:

En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Es fundamental su artículo 20 Bis, pues desglosa las acciones que son constitutivas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, refiriéndose a “quien por sí o interpósita persona”:

- I. Ejercza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejercza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XVI. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

No menor importancia tiene la *Ley General de Partidos Políticos*, pues su artículo 25, párrafo 1, inciso s), t) y u) se refiere a los siguientes cometidos:

- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, en lo que respecta a la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, es el artículo 20 Bis el que define a la violencia política por motivos de género:

es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El contenido de estas disposiciones en el marco nacional refleja el arraigo social de los estereotipos de género como factor que coadyuva a la violencia política contra las mujeres. De manera similar, en lo que respecta al marco jurídico poblano, se pueden mencionar normas como la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, pues contempla los siguientes cometidos:

IV. Coordinarse con las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y coadyuvar con los municipios, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal en igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos y una política para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; reflejarlas en sus propios programas, proyectos y actividades en el ámbito de su competencia, e integrar un informe anual sobre sus objetivos, avances y cumplimiento;

V. Garantizar la difusión y el acceso de la población, a la información relativa en materia de igualdad sustantiva, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme al principio de máxima publicidad, y asegurar la difusión del informe anual de objetivos, avances y cumplimiento mencionado en la fracción anterior.

XIII. Proponer a los tres niveles de Gobierno, acciones destinadas a incluir la participación de las mujeres y la paridad, en los ámbitos legislativo, administrativo, político, económico, cultural y social de la entidad, así como coordinar y dar seguimiento a su cumplimiento;

XIV. Dar seguimiento y emitir opiniones sobre los resultados de políticas públicas estatales que promuevan el acceso igualitario y el adelanto de las mujeres en los ámbitos citados en la fracción anterior.

En relación al sector femenino indígena, es fundamental la *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla*, pues su artículo 18 establece que “el Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos”. A su vez, en virtud del artículo 19, las mujeres “deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de las funciones de representación comunitaria. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos”. Estos contenidos reflejan

la necesidad de paliar la doble discriminación que afecta a muchas mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas de Puebla; situación que obsta al ejercicio de sus derechos políticos.

Al mismo tiempo, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en el artículo 34, fracción V, menciona “La obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género”. De igual manera, es significativo el contenido de las fracciones siguientes:

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y

VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.

Finalmente, el artículo 89, fracción LVIII, alude a la prioridad de “garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia”. En su conjunto, los referidos artículos responden a la necesidad de poner freno a la violencia política en la entidad federativa, en un contexto marcado por el extendido prejuicio hacia las capacidades femeninas, sobre todo en los sectores rurales, como más adelante tendremos ocasión de comprobar.

V. METODOLOGÍA

La preparación de este artículo ha partido de la perspectiva socio-jurídica, que ha posibilitado un estudio de caso desde una metodología predominantemente cualitativa y con inclusión del razonamiento inductivo. Además de aplicar el método hermenéutico jurídico en interpretación de las fuentes jurídicas y las técnicas de investigación bibliográfica, se recurrió a la técnica de la entrevista semi-estructurada con la finalidad de acceder a la perspectiva de la población local. En este sentido, el instrumento elaborado consta, en primer lugar, de un apartado de datos generales (relativos a los diversos perfiles de población). En segundo lugar, se han consignado las preguntas acerca de la participación femenina en las elecciones locales, incidiendo en los motivos por los que la mujer no ha participado en las contiendas electorales, en qué actividades ha participado en las comunidades y si se han vulnerado sus derechos, entre otras cuestiones. Seguidamente, se han formulado preguntas sobre la percepción comunitaria acerca de la mujer como representante política. Por último, la recolección de

la información posibilitó la elaboración de gráficas que permiten visualizar los pareceres más comunes en el municipio estudiado.

VI. RESULTADOS

Tras la elaboración del instrumento se llevó a cabo la aplicación de la entrevista semi-estructurada. Para ello ha sido prioritario conocer bien el municipio y sus juntas auxiliares, ya que el territorio municipal está dividido en nueve secciones y/o localidades. La mitad de la población local habla la lengua náhuatl, y la otra mitad, la lengua totonaca. Esta realidad lingüística fue un reto para la formulación de las preguntas. Si bien una de las autoras del presente artículo habla el náhuatl, fue necesario acudir a un intérprete para la lengua totonaca. Las entrevistas fueron aplicadas en cuatro juntas auxiliares: dos de ellas fueron de la lengua totonaca, y las otras dos de la lengua náhuatl. La primera junta auxiliar que visitamos para realizar las entrevistas fue la localidad de San Andrés Tlayehualancingo. Para ello fue necesario acudir ante la autoridad competente de esa localidad, que fue el presidente auxiliar. En primer lugar, le explicamos cuál fue el motivo de nuestra visita, platicamos sobre el tema de nuestra investigación y la finalidad del instrumento, y al final acudimos con las personas interesadas en contestar a las preguntas.

La segunda junta auxiliar fue la de Tonalapa. Conviene precisar que las dos juntas auxiliares mencionadas fueron de la lengua totonaca, y que en esta última junta auxiliar se siguió el mismo procedimiento para solicitar el permiso de la autoridad. Por otro lado, tuvimos la oportunidad de aplicar las entrevistas en la lengua náhuatl, concretamente en la localidad de Analco y la junta auxiliar de San Francisco Ixqui huacan. En esas dos comunidades tuvimos esa facilidad de comunicarnos con la población ya que una de las autoras del presente artículo domina la lengua náhuatl. A este respecto, es muy importante hablar una lengua originaria para interactuar con la gente en la Sierra nororiental del Estado de Puebla, pues sus habitantes se sienten en mayor confianza al momento de colaborar con los proyectos de investigación y vinculación comunitaria. Después de realizar las entrevistas en cada localidad fue posible dilucidar los factores que dificultan la actividad política de las mujeres indígenas en la zona. Las respuestas proporcionadas conciernen fundamentalmente a la participación política mediante el ejercicio del derecho al voto, la perspectiva comunitaria al respecto y cuáles son las razones por las que las mujeres no participan para ser electas y ocupar un cargo público.

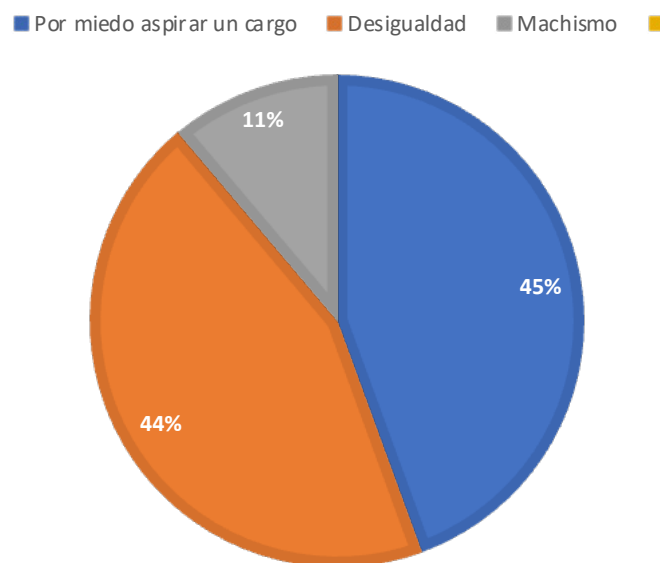
Las preguntas aplicadas fueron las siguientes, con el objetivo de examinar los motivos por los cuales la mujer no está presente en las campañas electorales en la vida política local:

1. ¿Cómo explica la baja presencia de mujeres en la presidencia municipal o en otras instituciones?

2. ¿De qué manera los hombres pueden apoyar a las mujeres para que aumente su presencia en la presidencia municipal?
3. ¿Qué se puede hacer para animar a los hombres a que defiendan la participación de las mujeres en las instituciones públicas?
4. ¿Por qué cree que las mujeres no participan en las elecciones?
5. ¿En este municipio la opinión de las mujeres es tomada en cuenta?
6. ¿Quién tiene más derecho a participar en la política? ¿los hombres o las mujeres o ambos?
7. ¿En qué actividades de las comunidades del municipio participan las mujeres?
8. ¿Cree usted que conviene que haya más mujeres en la política?
9. ¿Qué opina sobre la participación de las mujeres en la política en México y de la presidencia municipal?
10. ¿Cree usted que una mujer podría ser presidenta municipal aquí en este municipio?
11. ¿Conoce usted alguna mujer del municipio que se haya presentado como candidata para presidenta municipal?

Cabe señalar que fue anotado el sexo, la edad y la comunidad de procedencia de cada persona entrevistada. Es importante recalcar que las entrevistas fueron aplicadas en un 50% a mujeres, y en el restante 50% a hombres.

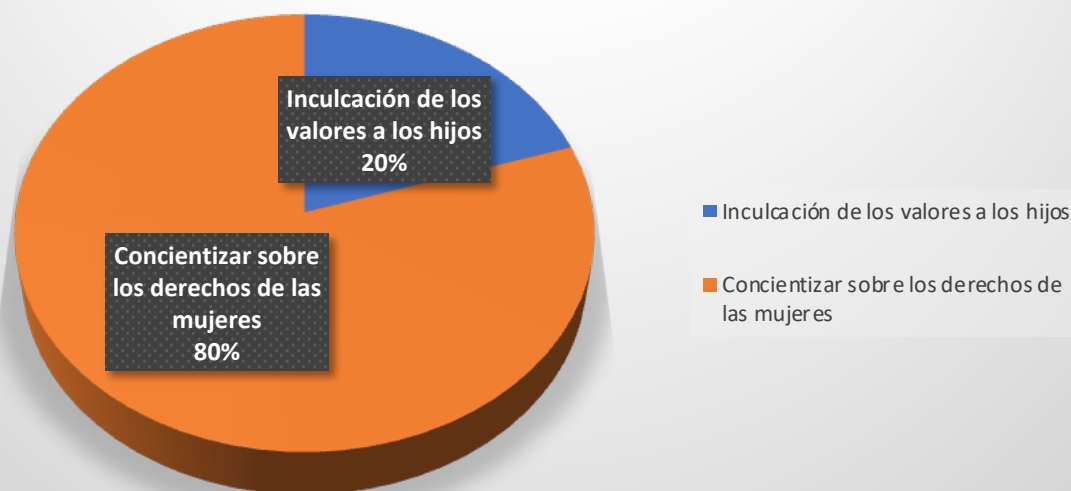
1.¿CÓMO EXPLICA LA BAJA PRESENCIA DE MUJERES EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O EN OTRAS INSTITUCIONES?



Respecto a la primera pregunta, la mayoría de las personas contestaron que el 45% por miedo a aspirar un cargo, y no solo por miedo sino también por el rechazo de la sociedad por el hecho de ser una mujer. El 44% contestó que por desigualdad; en este caso no solo el municipio vive esta coyuntura sino que en todo el país afecta la desigualdad a las mujeres, sobre todo en el ámbito económico. El 11% respondió que por machismo de las parejas, pues no las dejan participar como candidatas: el hombre únicamente quiere a su mujer para estar en la casa y atender a la familia. Aún no se ha materializado plenamente la igualdad de género de las mujeres indígenas para que puedan ocupar un cargo público.

Respecto a la segunda pregunta, la mayoría de las personas respondieron que hay que concientizar a los hombres para que no se aferren a pensamientos machistas, sobre todo cuando existen leyes que establecen que las mujeres tienen el derecho de ser electas para aspirar a un cargo público. Algunas respuestas consideraron que hay que darles esa oportunidad para que ellas se sientan seguras al participar y que no se sientan rechazadas. Al fin y al cabo, en la sociedad local aún está arraigada la creencia de que solamente el hombre puede ejercer un cargo público, y es necesario desterrar esos prejuicios en las nuevas generaciones.

3. ¿Qué se puede hacer para animar a los hombres a que defiendan la participación de las mujeres en las instituciones públicas?



En esta gráfica podemos observar la necesaria colaboración o compañerismo de los hombres para que las mujeres se sientan seguras al participar en las elecciones, pues el 80% de las personas entrevistadas respondieron que se deben

concientizar sobre los derechos de las mujeres, mientras que el 20 % se refirieron a la importancia de inculcar valores a los hijos. Cabe señalar que la mayoría de las personas del municipio aún no conocen bien sus derechos y en el sector femenino persiste el temor hacia las amenazas masculinas.

En lo que respecta a la cuarta pregunta, el 41% respondió que se debe a la falta de capacidades para ejercer el cargo. El 26% se refirió a la coyuntura económica, mientras que el 18% lo atribuyó a las relaciones políticas, y el 15% al rechazo social. Estas respuestas denotan la persistencia de la desconfianza local hacia las capacidades de las mujeres, en el entendido de que la mayoría de la población local considera que el desempeño de un cargo público requiere de una amplia preparación. En este sentido, las mujeres de las comunidades tienden a recelar de su propia capacidad para desempeñar un puesto de servicio público.

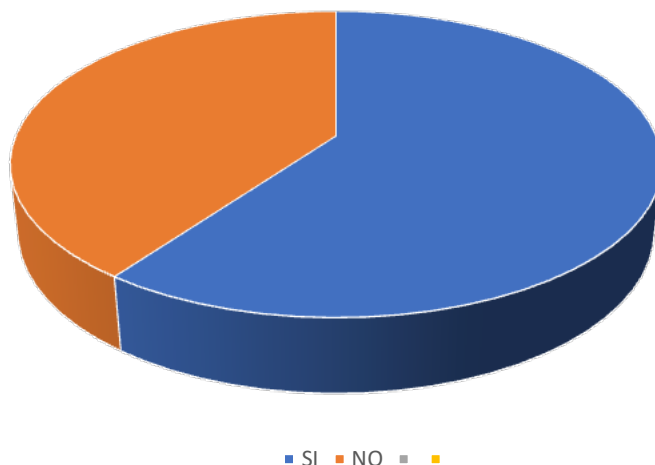
En lo que concierne a la quinta pregunta, la mayoría respondió que las mujeres tienen un mayor derecho a participar en la vida política que los hombres porque en el municipio ninguna mujer ha tenido esa oportunidad de ser electa como presidenta municipal, ya que los hombres siempre han sido muy machistas en la preparación de las elecciones, y no dejan que ninguna mujer sea candidata, “por no tener una buena capacidad” para ejercer ese cargo.



En esta gráfica se puede observar que la mayoría respondió que las mujeres han participado en la comunidad como miembros de los comités de padres de familia, ya que siempre han permanecido en casa y se han ocupado de su propio

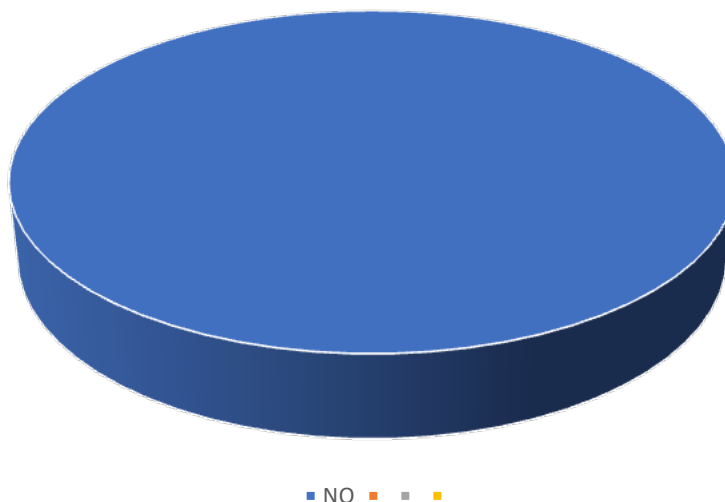
hogar, mientras que los hombres se encuentran fuera a causa de sus trabajos, y las mujeres se han encargado de hacer las labores domésticas y de la comunidad. Por esa razón, en un 40% las personas colaboradoras han contestado que las mujeres solamente participan en el espacio público del comité.

7. ¿Usted considera que si la mujer llegare a ganar en las elecciones para ser presidenta municipal la sociedad estará de acuerdo? ¿sí o no y por qué?



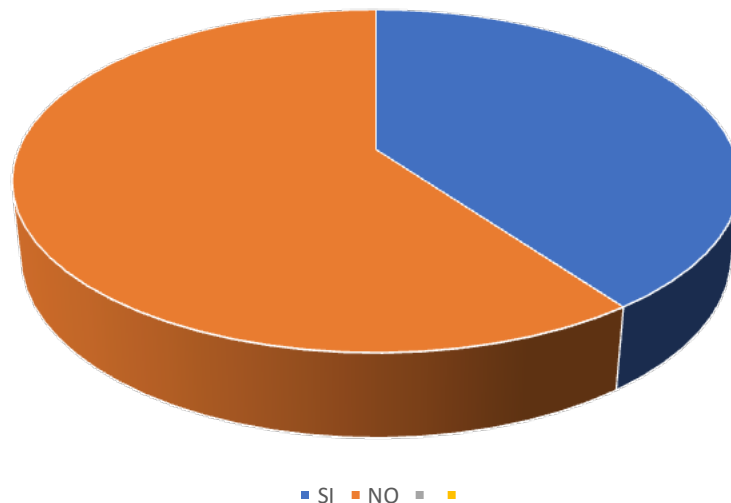
Varias de las personas respondieron en esta entrevista que “no”, porque los habitantes no estarían de acuerdo con que una mujer los gobernara, por el simple hecho de ser mujer y porque persiste ese machismo que solamente otorga a los hombres el derecho a participar. Es por ello que la mujer no quiere participar, por el riesgo de ser amenazada y manipulada por el hombre. No obstante, varios colaboradores consideraron que “sí” porque “todos tenemos los mismos derechos”, y como mujer tenemos ese derecho de votar y ser votadas.

8. ¿Se respetan los derechos político-electorales de las mujeres originarias en Ahuacatlán?



La mayoría respondió que no se respetan los derechos políticos electorales en el municipio porque persiste la desigualdad en un municipio dividido por la cultura totonaca, la náhuatl y la hegemónica. Por parte de la cabecera municipal no aceptarían que una mujer indígena gobernara, por el hecho de llevar su traje típico o por hablar una lengua originaria.

9 ¿Conocen las mujeres originarias del municipio sus derechos político-electorales?



En virtud de las respuestas, la mayoría de las mujeres indígenas no conocen sus derechos. Por ese motivo no quieren participar en los procesos electorales, pues algunas no se sienten capaces de ejercer un cargo público por no saber leer o escribir. Varias personas respondieron, no obstante, que las mujeres “sí” conocen sus derechos, pero no pueden ejercer el cargo por no tener el apoyo suficiente de la sociedad.

En lo que respecta a la décima pregunta, la mitad de las personas colaboradoras contestaron que sí conocen al menos una mujer que fue electa para presidenta municipal, y la otra mitad respondió que no. Conviene precisar que las que respondieron de manera afirmativa se refieren a una candidata presentada en el año 2019. Cuando se acercaban las votaciones fue amenazada, y por esa razón dejó su actividad política, para salvar su propia vida y la de sus familiares.

VII. CONCLUSIONES

Este artículo ha pretendido exponer los desafíos que enfrenta la participación de las mujeres indígenas en las contiendas electorales de un municipio de la Sierra nororiental de Puebla. El trabajo de campo ha permitido confirmar la vulneración de sus derechos políticos. La investigación alude a la realidad que estamos viviendo en numerosos municipios de este país, donde los prejuicios

concernientes al género y a la etnia impiden participar a las mujeres originarias en los procesos electorales y ser electas como candidatas. Es importante destacar que siguen enfrentando el rechazo de un amplio sector social.

Concretamente, en el municipio poblano de Ahuacatlán no respetan la voz y voto de las mujeres indígenas. Cabe mencionar que a partir del trabajo de campo se pudo determinar que los partidos políticos son piezas fundamentales para la pluralidad política, si bien existe el riesgo de una desestructuración comunitaria por motivos ideológicos.

Por último, es fundamental insistir en que la participación de las mujeres indígenas promueve los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la igualdad de género y la actividad política femenina. De igual manera, es necesario reconocer el machismo tan arraigado en los hogares de la zona estudiada, que no permite el empoderamiento de las mujeres, sino que les impone la dedicación exclusiva a los hijos y la casa, mientras que el hombre es percibido como el único que brinda el sustento al hogar. Sin lugar a dudas el contexto social ha sido uno de los principales factores para que la mujer no sea electa en un cargo público. Es común escuchar en el referido lugar expresiones como “tú eres mujer y no sabes nada”, o “por el simple hecho de ser mujer debes de quedarte en la casa a cuidar a los hijos y hacerte cargo del hogar”. Este contexto cultural considera que solamente el hombre puede ejercer un cargo público.

Pese a las evidentes transformaciones jurídicas y a la apertura ideológica reflejada, en cierta medida, en las entrevistas, la actividad política local aún se encuentra rezagada respecto a la participación femenina indígena. Pese a que se reconocen sus derechos políticos electorales, no siempre se respetan a las mujeres originarias. Es fundamental incrementar la promoción local de sus derechos, con la finalidad de contribuir al cambio social, y a la construcción de una sociedad plenamente igualitaria y no discriminatoria por motivos de género o etnia.

La continuidad de esta investigación permitirá formular estrategias tendentes a la dignificación política de las mujeres indígenas en el espacio local, a partir del profundo conocimiento de las cosmovisiones coexistentes en el referido contexto.

VIII. REFERENCIAS

Andira Hernández Monzoy, Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en Latinoamérica (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011). Auditoría Superior del Estado de Puebla, Ahuacatlán (Gobierno de Puebla, 2024).

Jean Cadet Odimba, La mujer indígena y su derecho a la participación política en México, 40 Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 145-158 (2017), DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3046>

Manuel González Oropeza, Karolina M. Gilas y Carlos Báez Silva, Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

María Teresa Lozano O'Reilly, Derechos Político-Electorales de las mujeres indígenas ¿Protección o imposición? (FEPADE, 2017).

Rocío Villanueva Flores, El Derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007).

